

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Diciembre tres (3) del 2020, en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que la apoderada judicial del señor demandante presento de forma oportuna escrito de subsanación. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, La Guajira, Diciembre tres (3) del dos mil veinte (2020).

DIVORCIO.

Demandante: JORGE EMILIO ROMERO SALAS
Demandado: YESICA PAOLA BORRERO GUERRA
Radicado: 44-001-31-10-001-2020-00277-00
Asunto: **ADMISION.**

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la subsanación de la demanda se observa que esta ha sido subsanada conforme los defectos advertidos en auto de fecha Noviembre dieciocho (18) del 2020, encontrándose está ajustada conforme los requisitos contemplados en los articulo 82 y 388 del Código General del Proceso, así como a las disposiciones del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, en orden al artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha, La Guajira;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la demanda de DIVORCIO, promovida por el señor JORGE EMILIO ROMERO SALAS, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora YESICA PAOLA BORRERO GUERRA.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda bajo las formalidades de los artículos 368 y 388 del Código General del proceso.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el artículo octavo (8) del Decreto 806 del 2020 y artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: Córrasele traslado de la demanda a la señora YESICA PAOLA BORRERO GUERRA, por el termino de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notifíquese al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda y córrasele traslado por el termino de (20) días.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora MARTHA JOSE ARREGOCES MARTINEZ, para actuar en el presente proceso como apoderada judicial del señor JORGE EMILIO ROMERO SALAS, en los términos y efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

